

**CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 144-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2020.- Las 15h06.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Acta de Sorteo **No. 142-01-12-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de diciembre de 2020, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **144-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES:

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de noviembre de 2020 a las 17h37, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral el Oficio No. CNE-SG-2020-2208-Of, de 30 de noviembre de 2020, por el cual remite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, por el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-29-25-11-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2020.

Al oficio de remisión del escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, se adjunta en setenta y ocho (78) fojas el expediente de la resolución recurrida.

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 142-01-12-2020-SG**, del 01 de diciembre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 144-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 01 de diciembre de 2020, a las 16h40, en un (01) cuerpo que contiene ochenta y dos (82) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**



PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es:

- 1.1. **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando a qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia se refiere.
- 1.2. cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales **5, en este sentido precisen cuales son los medios probatorios que anuncian y adjuntan, precisando su pertinencia, utilidad y conducencia.**

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

TERCERO.- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

CUARTO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en periodo contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

QUINTO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne al recurrente, casilla contencioso electoral.

SEXTO.- Notifíquese:



6.1. A los recurrentes, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en los correos electrónicos gilmar_gutierrez_3@hotmail.com; y, drnelsonmaza@yahoo.com

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH



